

BOLETIN JURISPRUDENCIAL

TERCER BIMESTRE 2022

SALA CIVIL

RADICACION: [500013105002 2010 00691 01](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: Dr. CARLOS ALBERTO CAMACHO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL/ TITULO EJECUTIVO COMPLEJO/ MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE CAPITAL DERIVADO DE LA OBLIGACION A CARGO DEL EMPLEADOR RESPECTO DE APORTES EN PENSION/ INVALIDEZ ACTUACIONES PROCESALES/ EFECTOS DE LAS DECISIONES EJECUTORIADAS/ INAPLICABILIDAD ART.132 CGP RESPECTO A DECISIONES DE ORDEN SUSTANCIAL/ EL CONTROL OFICIOSO DEL TITULO EJECUTIVO NO ES ABSOLUTO/ IMPROCEDENCIA DE LA EXIGENCIA DEL COTEJO DEL REQUERIMIENTO REMITIDO AL EMPLEADOR.

ASUNTO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS APELA AUTO QUE NEGÓ ORDEN DE PAGO POR NO APORTARSE TITULO EJECUTIVO QUE SOPORTARIA PRETENSIONES DEL ACTOR, PUES EN SU CONCEPTO NO SE SATISFACIERON LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY ESTABLECE PARA LA CONSTITUCION DEL MISMO EN EL CASO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.

TESIS: CONFORME A NORMATIVIDAD QUE REGULA EL RECAUDO FORZOSO DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

POR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS DIFERENTES REGIMENES Y LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS REQUISITOS ESPECIALES QUE DEBEN CONTENER LOS TITULOS EJECUTIVOS PARA EL COBRO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL ASUNTO NO SE PROBO LA ENTREGA DE REQUERIMIENTO Y SUS ANEXOS A LA DESTINATARIA NI LA RECEPCION DE DOCUMENTOS POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA, LO QE PERMITIRIA CONTABILIZAR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS PREVISTO PARA DETERMINAR DESDE CUANDO ESTABA HABILITADA LA DEMANDANTE PARA HACER LA RESPECTIVA LIQUIDACION QUE SIRVA DE TITULO EJECUTIVO EN EL CASO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.

RADICACION: [5000122140002022000430 00](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

CONFLICTO DE COMPETENCIA/ EXCLUSION DE BIENES AJENOS INVENTARIADOS EN LA PARTICION/ PRINCIPIOS BASICOS DE CARÁCTER GENERAL/ DIFERENCIA ENTRE LA FIGURA DE LA EXCLUSION Y LA SUSPENSION/ COMPETENCIA JUEZ DE FAMILIA

ASUNTO: RESOLVER CONFLICTO SUSCITADO ENTRE JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Y JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA, EN EL QUE SE CONTROVIERTE LA COMPETENCIA PARA DAR CURSO A LA DEMANDA DE EXCLUSION DE INMUEBLE RELACIONADO COMO DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE EN EL INVENTARIO DE BIENES RELICTOS Y EN EL QUE NO SE HA EFECTUADO PARTICION DE BIENES.

TESIS: SE ASIGNA EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, ATENDIENDO A QUE CONFORME A LO

NORMADO EN EL ARTICULO 22-13 Y 23 DEL CGP, LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA COMPRENDE LAS CONTROVERSIAS SOBRE DERECHOS SUCESORALES TESTADOS O NO, AMEN QUE CONFORME AL ULTIMO CANON NORMATIVO COMPETE AL MISMO JUEZ DE TRAMITAR LA SUCESION, EL CONOCIMIENTO DE ACCIONES CONTRA LOS ASIGNATARIOS EN RELACION CON SITUACIONES QUE GUARDEN RELACION CON LA HERENCIA.

RADICACION: [500013105002 2020 00291 01](#) (S)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALBERTO ROMERO ROMERO

CONTRATO DE OBRA O LABOR/ ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/ INEFICACIA DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO/ TERMINACION DE LA OBRA COMO CAUSAL LEGAL Y OBJETIVA PARA FINIQUITAR EL CONTRATO DE TRABAJO/ INTERPRETACION SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE CONSTITUCIONAL// APLICACIÓN POR FAVORABILIDAD LINEA JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL.

ASUNTO: DEMANDANTE IMPUGNA SENTENCIA EN LA QUE SE CONCLUYO QUE SI BIEN EL ACTOR DEMOSTRO PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 39.41% COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO, LA FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA MISMA SE UBICO UN AÑO DESPUES DE LA FINALIZACION DE LA RELACION LABORAL, SIN QUE SE ACREDITARA QUE LA DEMANDA PARA LA FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO, HUBIERA PODIDO PREVEER LA FUTURA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DEMANDANTE COMO PARA QUE SE HUBIERA ABSTENIDO DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO, QUE FINIQUITO POR CUMPLIMIENTO DE LA LABOR U OBRA CONTRATADA.

TESIS: ANALIZADAS EN CONJUNTO LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y VISTAS A LA LUZ DE LOS PRECEDENTES CONSTITUCIONALES REFERIDOS, PUEDE ESTABLECERSE QUE EL ACTOR NO OSTENTABA GARANTIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE QUE TRATA EL ART.26 DE LA LEY 361/97 PARA LA FECHA EN LA QUE SU EMPLEADORA DIO POR TERMINADO EL CONTRATO INVOCANDO LA CAUSAL OBJETIVA POR TERMINACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

RADICACION: [500013105002 2021 00330 01](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: Dr.ALBERTO ROMERO ROMERO

PROCESO ORDINARIO LABORAL/ INCUMPLIMIENTO DISPOSICIONES CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y LAUDO ARBITRAL/ DEMANDA/ RECHAZO ANTE INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES/ REQUISITOS DE CARÁCTER OBJETIVO Y SUBJETIVO

ASUNTO: SE ANALIZA SI LA DECISION ADOPTADA POR LA JUEZ A QUO DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RECHAZAR LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, SE AJUSTA A LO NORMADO POR EL ARTICULO 25 DEL CPTSS INCISO 3, ESTO ES, SI SE DEBEN CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS ALLI PREVISTAS.

TESIS: PARA QUE PROCEDA LA ACUMULACION DE PRETENSIONES FORMULADAS POR VARIOS DEMANDANTES (SUBJETIVA) ES PRECISO QUE TAMBIEN SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS FIJADAS EN EL INCISO 1 NUMERALES 1 A 3 DEL CPTSS, PERO NO QUE CONCURRAN TODOS LOS SUPUESTOS

PLASMADOS EN EL INCISO 3 DE DICHO PRECEPTO, ES DECIR QUE LOS VARIOS ACTORES PUEDEN VALERSE DE LA IDENTIDAD DE CAUSA O QUE SUS PRETENSIONES VERSEN SOBRE UN MISMO OBJETO O QUE SE VALGAN DE UN CONJUNTO DE PRUEBAS EN COMUN.

TUTELAS

RADICACION: [500042214000 2022 0086 00](#) (1ª. instancia)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO QUE DESVINCULA FUNCIONARIO PUBLICO QUE OCUPA CARGO EN PROVISIONALIDAD/ ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DERIVADA DE LA CONDICION DE PRE-PENSIONADA Y MADRE CABEZA DE FAMILIA/ REQUISITOS/ PROCEDENCIA EXCEPCIONAL AMPARO POR VIA DE TUTELA

ASUNTO: ACCIONANTE INTERPONE LA ACCION CONSTITUCIONAL A FIN DE QUE SE PROTEJAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACION SUPERIOR DE ELLA Y SU HIJA, QUE CONSIDERA VULNERADOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA Y EL TITULAR DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PTO CARREÑO (VICHADA), ATENDIENDO A QUE NO OBSTANTE SU CONDICION DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y FALTARLE SOLAMENTE 90 SEMANAS PARA ADQUIRIR PENSION POR VEJEZ, LO QUE EN SU CONCEPTO LE OTORGA CALIDAD DE PRE-PENSIONADA, SE ADELANTO PROCESO DE SELECCIÓN Y

CONVOCATORIA PARA CONFORMACION DE REGISTRO DE ELEGIBLES TENDIENTE A PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA, ENTRE ELLOS EL QUE OSTENTA EN PROVISIONALIDAD COMO CITADORA.

TESIS: CONSIDERANDO QUE LA TUTELANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ASIGNARLE LA CONDICION DE PRE-PENSIONADA, ESTO ES, EDAD Y DENSIDAD DE SEMANAS DE COTIZACION PREVISTOS EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY 10/93 MODIFICADO POR EL ART.9 LEY 797/03, NI TAMPOCO ACREDITO LA CONDICION DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O EXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE, SE NIEGA EL AMPARO CONSTITUCIONAL PRETENDIDO.

RADICACION: [5000122130002022 00127 00](#) (1ª. instancia)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALBERTO ROMERO ROMERO

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO/ TRAMITE PROCESO DE SUCESION/ INTERVENCION DE LA DIAN EN LIQUIDACION DE SUCESION/ FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA DEL FALLADOR

ASUNTO: LA ACCIONANTE ACUDE AL JUEZ CONSTITUCIONAL PRETENDIENDO QUE SE ORDENE A LA UAE-DIAN SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, ACATAR LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Y/O SE ORDENE A HEREDEROS RECONOCIDOS EN EL PROCESO DE SUCESION QUE CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REALICEN LOS TRAMITES PERTINENTES ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE IMPUESTOS A FIN DE QUE SE EXPIDA PAZ Y SALVO DE AUSENCIA DE OBLIGACIONES FORMALES O SUSTANCIALES.

TESIS: PARA LA SALA RESULTA INAPROPIADA LA POSTURA DEL A QUO, PUESTO QUE SE APARTA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, TORNANDOSE NECESARIA LA PROTECCION CONSTITUCIONAL INVOCADA, COMO QUIERA QUE NO EXISTE NINGUNA NORMA QUE OBLIGUE A QUE EL PROCESO DE SUCESION SE SUSPENDA ANTE LA EXIGENCIA DE PAZ Y SALVO EMITIDO POR LA DIAN O CUALQUIER DOCUMENTO SIMILAR, PUES ES LABOR DEL JUEZ COMUNICAR A DICHA ENTIDAD, PARA QUE SEA ELLA LA QUE VERIFIQUE SI EXISTE O NO DEUDA FISCAL DEL CAUSANTE Y EN TAL CASO SE HAGA PARTE DEL PROCESO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA; LUEGO NO ES DABLE EMITIR VIA TUTELA ORDENES PARA OBTENER DE LA DIAN LA COMUNICACIÓN DE AUSENCIA DE OBLIGACIONES FORMALES O SUSTANCIALES.

RADICACION: [970013189001 2022 00013 01](#) (2ª.instancia)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD Y SUPERVIVENCIA POBLACION INDIGENA RESGUARDO YAIGOJE APOPORIS/ VACUNACION CONTRA EL COVID 19/ TITULARIDAD DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS RESPECTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSCEPTIBLES DE SER RECLAMADOS MEDIANTE TUTELA/ DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL EN SALUD/

ASUNTO: EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO Y LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPES, IMPUGNAN FALLO QUE CONCEDIO EL AMPARO ROGADO POR EL PERSONERO MUNICIPAL DE TARAIRA (VAUPES) EN NOMBRE DE LOS HABITANTES DEL RESGUARDO INDIGENA YAIGOJE APAPOPORIS,

QUE ORDENO ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID-19, ANTE LA EVIDENTE EXISTENCIA DE UNA AFECTACION DIRECTA DE LOS DERECHOS A LA SALUD, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD Y SUPERVIVENCIA DE LA POBLACION INDIGENA AGENCIADA, QUE VIVE EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA.

TESIS: RESPALDADA EN EL BAGAJE LEGAL Y CONSTITUCIONAL, LA SALA DE DECISION ADVIERTE QUE HASTA LA FECHA A LA POBLACION INDIGENA TUTELANTE SE LE HAN CONCULCADO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS, TODA VEZ QUE DESDE QUE SE INICIO EL PROCESO DE VACUNACION CONTRA EL COVID, NO HAN TENIDO ACCESO AL BIOLOGICO, NO SIENDO CAUSAL JUSTIFICATIVA SU UBICACIÓN GEOGRAFICA NI LOS DESAFIOS PARA LOGRAR EL DESPLAZAMIENTO A LA ZONA DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS, PUES ESTA OMISION PONE EN RIESGO SUS VIDAS Y AFECTA EL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A UNA ATENCION INTEGRAL, OPORTUNA Y DE CALIDAD.

RADICACION: [990013184001 2022 00024 01](#) (2ª.instancia)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES/ COMPONENTES DE UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD/ RECATEGORIZACION JURISPRUDENCIAL RELACIONADA CON LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION VENEZOLANA EN SITUACION MIGRATORIA IRREGULAR CON ENFASIS EN LOS MENORES DE EDAD.

ASUNTO: LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VICHADA, Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SAN JUAN DE DIOS E.S.E. APELAN FALLO QUE AMPARO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL AGENCIADO, NO OBSTANTE NO HALLARSE REGULARIZADO EN EL PAÍS Y NO ESTAR VINCULADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, AL CONSIDERAR QUE LA ATENCION PARA LA POBLACION MIGRANTE EN CONDICION IRREGULAR SOLO SE LIMITA A URGENCIAS, SUPERANDO LO ORDENADO POR EL A QUO EN FAVOR DEL AGENCIADO, LOS RECURSOS QUE PARA TAL FIN HA DESTINADO LA LEY.

TESIS: ATENDIENDO LO DECANTADO POR LA JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD EXTRANJEROS EN CONDICION MIGRATORIA IRREGULAR, LA SALA CONCLUYE QUE LA FALTA DE DILIGENCIA DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES EN CUANTO A LA GESTION OPORTUNA PARA LEGALIZAR LA CONDICION MIGRATORIA Y ADELANTAR LA AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, NO PUEDE GENERAR LA NEGATIVA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LOS MENORES REQUIERAN. EN EL ASUNTO SE DESCONOCE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DEL MENOR, AL NEGAR LA AUTORIZACION EXPRESA DE LOS PROCEDIMIENTOS MEDICOS QUE LOS FACULTATIVOS TRATANTES PRESCRIBIERON PARA HACER EL SEGUIMIENTO AL DIAGNOSTICO ATENDIDO POR URGENCIAS.